

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DISTRITAL DE SUB ALCALDÍA Nº 01/22 MILENKA JIMENA GARCÍA ALIVI SUB ALCALDESA DISTRITO MUNICIPAL Nº 8 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto 20 de abril de 2022.

VISTOS:

La suscripción del Acta de Reunión de fecha 15 de marzo del 2022 entre la Sub Alcaldesa del Distrito Municipal Nº 8, Sra. Milenka Jimena García Alavi, técnicos de la Sub Alcaldía del Distrito señalado, los Dirigentes de la Urbanización 31 de Octubre, Vecinos de la Urbanización, el Técnico de PROREVI y asesores legales de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, con el objetivo de contar con elementos suficientes para tener conocimiento cuantificable sobre el proceso de regularización conforme a la Ley Nacional Nº 1885 y otras disposiciones de regularización de derecho propietario, es que se realizara un relevamiento de información en la Urbanización 31 de Octubre del Distrito Municipal Nº 8.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 1 establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro d el proceso integrador del país".

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 232 establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 235 establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 302. I establece: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia. (...) 9. Estadísticas municipales. (...) 25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales. (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos".

Que la Ley № 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su Artículo 34. (EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, precedido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en listas separadas de las concejalas o concejales por mayoría simple".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, en su Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL establece: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legis ladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el á mbito de sus atribuciones".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 24. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA) establece: "I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal. b) Las Secretarías Municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) Sub Alcaldías. b) Entidades Desconcentradas Municipales. c) Entidades Descentralizadas Municipales. d) Empresas Municipales".

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. (...) 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión".



Que mediante Decreto Municipal de N° 014 de fecha 11 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (Jerarquía Normativa) establece: "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley № 0.031 Marco Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley №, 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 1. DECRETOS MUNICIPALES (DM) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES). 2. DECRETOS EDILES (DE) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE SECRETARIAS (RAMS) (SECRETARÍAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES). 5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL BDE SECRETARIAS (RAMS) (SECRETARÍAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES). 5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL BISECTORIAL (RAMS) (DOS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES). 6. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL BISECTORIAL (RAMS) (DOS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES). 7. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DISTRITALES DE SUB ALCALDÍA (RAMDS) (SUB ALCALDESA DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES). 8. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CONFORME LEGISLACIÓN VIGENTE. 9. AUTOS MOTIVADOS (SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES, DIRECCIONES, JEFATURAS CON AUTORIZACIÓN DEL ALCALDESA MUNICIPAL). 11. CONVENIOS Y ACUERDOS INTERGUBBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES (ALCALDESA MUNICIPAL). 12. CARTAS ACUERDO DE INTENCIÓN (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 13. CONTRATOS ADMINISTRATIVO

Que mediante Decreto Municipal de N° 014, en su Sección VII, DEFINICIÓN OBJETO PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DISTRITAL DE LAS SUB ALCALDÍAS establece: ARTÍCULO. 30 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Distrital de Sub Alcaldías es la Norma Jurídica Municipal, emitido y firmado por la Sub Alcaldesa o Sub Alcaldes de los Distritos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y complementariamente firmado por los Asesores Legales, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, en virtud a la normativa legal vigente y aplicable. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. **ARTÍCULO 31** (ÓBJETO). La Resolución Administrativa Municipal Distrital de Sub Alcaldía, tiene por objeto: 1.- Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la desconcentración administrativa municipal, a través de las Sub Alcaldes a o Sub Alcaldes de los Distritos Municipales, en virtud de los procedimientos, y la normativa legal vigente. 2.- Ejecutar el ejercicio de las delegaciones dispuestas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Normativa Legal vigente. **ARTÍCULO 32 (PROCEDIMIENTO).**I. La Resolución Administrativa Municipal Distrital de Sub Alcaldías, será emitida y firmada por las Sub Alcaldesa o Sub Alcaldes y complementariamente firmado por los Asesores Legales de las Sub Alcaldesas Distritales Municipales en el ejercicio de las atribuciones conforme a la desconcentración administrativa municipal vigente, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la norma legal nacional y municipal vigente y aplicable. Il las Sub Alcaldías de los Distritos Municipalés coordinaran con la Unidad respectiva de la Secretaria Municipal Ejecutiva y de Gobernabilidad. ARTÍCULO 33 (VIGENCIA). La Resolución Administrativa Municipal Distrital, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo a ser declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Municipal № 080/88 de 13 de julio de 1988 en su ARTÍCULO PRIMERO., establece: "Disponer la adjudicación de 326 lotes de terreno, cada uno de 225 Mts2. variable de 300 Mts. ubicados en "Junthuma", Zona "31 de Octubre" sector Sur de esta Ciudad de El Alto de La Paz, en favor de los Mineros Relocalizados que carecen de viviendas propias, por tratarse de un caso eminentemente de carácter social se adjudica lotes de terreno con carácter gratuito (...)".

Que la Resolución Municipal № 0049/88 de 22 de junio de 1994, en su Artículo Primero, establece: "HOMOLOGAR EN TODA SU EXTENSIÓN LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 080/88, que brinda un techo a las personas necesitadas, siendo mineros relocalizados". Artículo Segundo. — "En previsión a la Ley Orgánica de Municipalidades y teniendo en cuenta la magnitud de la superficie adjudicada a título gratuito, elévese ante el poder legislativo de la Nación para su trámite o tratamiento respectivo".

Que la Ley Nacional N° 1885, de 12 de agosto de 1998, en su Artículo Único, establece: "Se autoriza la enajenación de trescientos veintiséis lotes de terreno con una superficie de 66, 748.00 mts2 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de El Alto, ubicadas en la urbanización "31 de Octubre-Tarapacá", ex - comunidad "Junthuma", zona Sur de la ciudad de El Alto, a favor de trescientos veintiséis ex trabajadores mineros relocalizados de la COMIBOL, de acuerdo a las condiciones y detalle establecido en la Resolución Municipal No. 080/88 pronunciada por la H. Alcaldía Municipal de El Alto y homologada por resolución Concejal No 049/94 de la citada H. Alcaldía".

CONSIDERANDO:

Que el Informe de la Ex - Asesora Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, Abg. Erika Shiao Fon Hu Gomez con CITE: DGAL/UDRBDWEHG/INF. 103/2019 de fecha 1 de octubre del 2019, mismo que señala: "(...) respecto al caso que nos ocupa cursa en la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal el Informe con cite: DGAL/UNMAA/CSR/24/24/2015, emitido por el Abog. Cristian Saavedra Rojas, entonces



Asesor Jurídico de la Unidad de Normas y Asuntos Administrativos - DERECHO PROPIETARIO, quien de manera puntual identifico cuatro variables respecto a la situación de los lotes de terreno objeto de adjudicación, que son los siguientes: Grupo 1. Los Adjudicatarios que a la fecha ya tienen su Derecho Real, legal y técnicamente inscrito y que además viven plenamente en estos terrenos como parte de la Ley N° 1885 y la Ordenanza Municipal N° 080/88 (...) Grupo 2. Los . Adjudicatarios por la Ley N° 1885 y la Ordenanza Municipal N° 080/88 que a la fecha NO tienen su Derecho Real, pero que tiene pleno dominio del terreno con construcciones y pago de impuestos (...) Grupo 3. Son personas que se asentaron en los lotes sin ser adjudicatarios y que tiene posesión mayor a diez y quince años de dominio, con construcciones, estos poseedores se asentaron en algunos terrenos destinados a los adjudicatarios de la Ley Nº 1885 y O.M.080/88. (...) Grupo 4. Los Adjudicatarios por la Ley N° 1885 y la Ordenanza Municipal N° 080/88, este grupo es muy minoritario, son aquellos que nunca tomaron dominio sobre los lotes de terreno, no existió el dominio de los mismos (...). Al respecto es importante también señalar que algunos adjudicatarios (no poseedores) formularon Acción de Cumplimiento contra el GAMEA; encontrándose a la fecha dicha demanda con pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional mediante Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0612/2018 - S4 de fecha 02/10/2018, que dispuso ANULAR obrados hasta el Auto de Admisión de la demanda de la acción de cumplimiento de 9 de mayo de 2018 (...) Por lo expuesto corresponde señalar que en virtud al Principio de Temporalidad de la Ley, la citada Ley Nº 1885 se encontraría fuera del marco normativo vigente y en consecuencia sería inaplicable, pues como Institución Pública corresponde aplicar la normativa legal vigente.(...) IV. CONCLUSIONES 1. Considerando que en la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Ases oría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto cursa solicitud de ratificación de adjudicaciones a título gratuito de por parte del señor Daniel Flores Mamani en su calidad de beneficiarios de la Ley Nº 1885 de 12 de agosto de 1998 y siendo que de a cuerdo al numeral 3, Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se encuentra el dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; a efecto de determinar la vigencia y aplicabilidad de la Ley Nº 1885, corresponde remitir el presente Informe adjuntando antecedentes concernientes al caso a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su interpretación y pronunciamiento respectivo, conforme a lo expuesto procedentemente" (Sic.).

Que el Informe Final de la Abg. Erika Shiao Fon Hu Gomez con CITE: D.G.A.L./U.D.R.B.D.M./EHG/INF. 010/2021, de fecha 26 de abril del 2021, señala: "URBANIZACION 31 DE OCTUBRE. Como último acto administrativo del presente caso, cursa el Informe con cite: DGAL/UDRBDWEHG/INF. 032/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, cuya parte conclusiva señala lo siguiente: Por todo lo anteriormente expuesto y en mérito al Artículo 158 numeral 3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, es preciso contar con el Informe de Interpretación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, respecto a la vigencia de la Ley Nº 1885 de fecha 12 de agosto de 1998, tomando en cuenta el contexto normativo aplicable a los efectos de regularizar el derecho propietario de b ienes inmuebles destinados a vivienda, para que a partir de dicha interpretación se definan los mecanismos a adoptar para la pretendida regularización de derecho propietario. Por tal motivo, se está a la espera de la respuesta de la Asamblea Legislativa Plurinacional a la remisión del referido informe a efectos de proceder con la regularización del derecho propietario de los vecinos de dicha urbanización conforme corresponda" (Sic.).

Que el Informe con CITE: DGAL/UDRBDMJLHST/INF.016/2021, de fecha 8 de octubre del 2021, el Asesor Legal. Jose Luis Sajama Tapia de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, remite nuevamente un informe de consulta a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la referencia: "SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A LA VIGENCIA DE LA LEY Nº 1885 Y COPIAS LEGALIZADAS DE INFORMES QUE REQUIERE" (Sic.).

Que el Informe con CITE: DGAL/UDRBDM/JLHST/INF.029/2021, de fecha 6 de diciembre del 2021, el Asesor Legal. Jose Luis Hugo Sajama Tapia de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, remite informe para solicitud de reunión con la Asamblea Legislativa Plurinacional con la siguiente referencia: "SOLICITUD DE REUNIÓN" (Sic.).

Que en fecha 11 de febrero del presente se me remite la Hoja de Ruta GAMEA 60361-22, el mismo que contiene la Nota CITE: CD-SG-UATL Nº 131/2021-2022 y el Informe con CITE: CD-G-UATL Nº 016/2021-2022, de la Cámara de Diputados, el mismo que señala: "(...) En tal sentido, de la verificación de los Archivos de Secretaria General de este ente Camaral, no se observa la existencia de una Norma que no derogue o abrogue a la Ley Nº 1885 de 12 de agosto de 1998" (Sic.).

Que en fecha 8 de marzo del presente se remite la Hoja de Ruta GAMEA 61052-22, el mismo que contiene la Nota con CITE: VPEP-SG-DGLAJ-UCDAL-NE-0051/22, Nota CITE: S.G.Nº 142/2021-2022 e Informe CITE: U.A.L.- CS Nº 075/2021/2022 de la Cámara de Senadores, el mismo que señala: "(...) Al respecto se debe considerar que conforme lo establecido el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado no existe aplicaciones retroactivas, toda vez que toda Ley se aplica para lo venidero, por lo que las transferencias aprobadas por la Ley Nº 1885, deben cumplirse en base a dicha Ley, las demás normativas señaladas son aplicadas desde su promulgación y en base a los requisitos dispuestos en ellas, ahora bien, en caso de que existiera alguna persona que no fue contemplada por la Ley Nº 1885 y cumple con los requisitos establecidos por la Ley actual que norma la regularización de derecho propietario, puede acceder a la regularización en base a la normativa vigente (Ley 247 y sus modificaciones) (...) toda vez que la citada Ley, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, estando vigente hasta el momento de su abrogación a través de otra Ley, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a fin de verificar si existe una que abrogue o no la Ley Nº 1885, deberá acudir a la instancia correspondiente y facultada por el registro y publicación de todas las Leyes" (Sic.).



Que en fecha 15 de marzo del 2022, se suscribe "El Acta de Reunión" con la "Urbanización 31 de Octubre" del Distrito Municipal Nº 8, en el mismo que se abordó los siguientes puntos: "1) Informe de la Ley 1885, 2) Mecanismos legales, 3) Derecho Propietario y 4) Ley 247 (Socialización), de los puntos señalados se llegaron a los siguientes puntos conclusivos: Realizar un censo dentro la Urb. 31 de Octubre (...) en fechas tentativas, siendo en fecha 18 de marzo y con un máximo al 22 de marzo (...) el 18 de marzo la presentación de un borrador del formulario del censo (...) se dará inicio a la regularización del derecho propietario con la Ley Nº 1885, una vez concluido el CENSO, una vez regularizado la ley señalada, se procederá a la regularización por la Ley 247 en coordinación de PROREVI, ASAMBLEA LEG. y el GAMEA" (Sic.).

Que el Informe con CITE: SADM-8/AAU/RJMS/016-2022, de fecha 19 de abril de 2022 emanado por el Arq. Ronald Monrroy, Jefe de Área de Administración Urbana de la SADM-8, que del informe presentado se pude establecer que se encamina una encuesta sobre el estado actual del Derecho Propietario a realizarse el día 24 de abril de 2022 en la urbanización 31 de octubre, que en la primera sección 1 datos generales, 2 sección de tipo de regularización 2.1 adjudicatario con derecho propietario perfeccionado 2.2 adjudicatario sin perfeccionar su derecho propietario 2.3 de poseedores 2.4 adjudicatario sin posesión 2.5 otros casas de la urbanización 31 de Octubre, asimismo en su parte conclusiva menciona clasificar el tipo del derecho propietario ya sea de carácter adjudicatario o de posesión, las mismas que sean para la regularización del derecho propietario con la ley 1885 y la Ley 247. (Sic)

Que conforme al Informe con CITE: SADM-8/UAU/MKCH/N°16/2022 de fecha 19 de abril de 2022 emitido por la Asesora Legal del Área Administración Urbana, que en su parte pertinente menciona que, desde la promulgación de la Ley Nacional han pasado aproximadamente 23 años, sin embargo, a la fecha se presentan vecinos de la Urbanización 31 de Octubre que desean regularizar o perfeccionar su derecho propietario, en ese sentido existe una controversia en la actualidad, dado que existen vacíos en relación a las leyes de regularización de derecho propietario (por ejemplo la Ley 2372 y posteriormente en la gestión 2012 la Ley N° 247).

Que se tiene la siguiente definición. La Encuesta Municipal es un: "Procedimiento de investigación que tiene por finalidad cuantificar y recolectar datos, conforme a preguntas específicas, para posteriormente tener un universo de información referente a un Distrito Municipal o Urbanización en específico del municipio alteño". (Sic.)

Que conforme en ese sentido como Sub Alcaldía y La Dirección General de Asesoría Legal y la U.D.R.D.B.M., los mismos dependientes de la Alcaldía Central, haciendo consecutivamente mesas de trabajo, como socializaciones y reuniones es que los vecinos solicitaron una ENCUESTA, para identificar las distintas situaciones en las que se encuentra en vecino de a pie sobre el derecho propietario para así dar cumplimiento a la normativa con el objeto de reconocer y tener el conocimiento de cuantas personas son beneficiadas con la Ley 1885 y posterior identificar cuantas personas se beneficiaran con la Ley 247. (Sic.)

POR TANTO:

La Sub Alcaldesa del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas en el DECRETO MUNICIPAL Nº 014 DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2014 EN ARTÍCULO 5 PARÁGRAFO II, NUMERAL 7 Y EN LA SECCIÓN VII EN SUS ARTÍCULOS 30 AL 33 de la norma señalada. La SUB ALCALDESA DEL DISTRITO MUNICIPAL Nº 8, representada Legalmente por la Sra. MILENKA JIMENA GARCIA ALAVI en virtud a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 039/21 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2021, Modificada por la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 051/21 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE DELEGA A LAS SUB ALCALDESAS Y SUB ALCALDES, la función de suscribir actos Administrativos, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. - **Aprobar el Formato y su Contenido de la Encuesta Municipal** a realizarse en la "Urbanización 31 de Octubre del Distrito Municipal N° 8", el mismo que se encuentra anexado (ANEXO I) y es parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Distrital de Sub Alcaldía.

SEGUNDO. – Autoriza la realización de la Encuesta Municipal de la "Urbanización 31 de Octubre del Distrito Municipal N° 8", misma que se llevara acabó el 24 de abril de 2022, en la Urbanización 31 de Octubre.

TERCERO. – La presente ENCUESTA MUNICIPAL, tiene por objetivo identificar, cuantificar y desarrollar una base de datos para dar prosecución a los trámites referentes de regularización de la Urbanización de dicha urbanización 31 de Octubre.

CUARTO. – El ámbito de aplicabilidad de la Encuesta Municipal se realizará en el espacio denominado "Urbanización 31 de Octubre" del Distrito Municipal № 8, conforme a los 4 grupos señalados: a) Adjudicatario con derecho propietario perfeccionado, b) Adjudicatario sin perfeccionar su derecho propietario, c) Poseedor y d) Adjudicatario sin posesión. Además de un quinto grupo e) Otro caso, en caso de presentarse casos particulares.

QUINTO.- El Control y digitalización de la información y cómputo del mismo se realizarán mediante la herramienta Google: Formularios de Google, mismo que permite digitalizar y obtener una base de datos y el Link autorizado es: https://forms.gle/qy3vDXHvAcg3nukQ6.

SEXTO.- La Sub Alcaldía del Distrito Nº 8 y sus Unidades Organizacionales correspondientes, elaboraran procedimientos logísticos para realizar la ENCUESTA MUNICIPAL, así como todo recurso humano, seguridad y técnico para la



realización del mismo.

SEPTIMO.- La Sub Alcaldía del Distrito Nº 8 y sus Unidades Organizacionales correspondientes, invitaran a Instituciones respectivas, como veedoras para el día 24 de abril del 2022.

 $\textbf{OCTAVO.-} \ \, \text{La Sub Alcald\'(a del Distrito N}^{\circ} \ \, \text{8 y sus Unidades Organizacionales correspondientes, elaboran un Informe Final de la Encuesta Municipal en un plazo no mayor a cinco d´(as, a partir del d´(a de la encuesta, documento que se remitirá a la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal. }$

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Distrital Ejecutiva la unidad de Administración Urbana del Distrito Municipal N°8 juntamente con su equipo técnico, así como las demás unidades organizacionales del Distrito municipal N°8.

SEGUNDO.- Procédase a la Notificación con la presente Resolución al Instituto Nacional de Estadística INE, al Instituto Bolivia Mar, a las Organizaciones Sociales DEL DITRITO MUNICIPAL N°8 a objeto de ser parte dentro la presente causa de la encuesta a realizarse en la Urbanización 31 de octubre.

Es dado en la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de el Alto a los Diecinueve Días del mes de Abril de Dos Mil Veinte Dos Años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AECM C.c. Despacho Sub Alcaldía N° 8 D.J. SADM-8